

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No [REDACTED] DE 2021

“Por medio de la cual se reglamenta la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca”

LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 156, numerales 1 y 6 del artículo 158 y numerales 1, 7 y 8 del artículo 160 del decreto ordenanzal No 437 de 2020, los artículos 2 y 4 del decreto 465 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el CONPES 161 de 2013 establece como una acción indicativa fundamental de la política pública de equidad de género para las mujeres “Incrementar el acceso a oportunidades para las mujeres rurales a los factores productivos como la tierra, la vivienda, la financiación de la producción, la asistencia técnica y la capacitación”

Que el CONPES 161 de 2013 fue elevado a Política Pública Nacional de Equidad de Género por medio del Decreto 1930 de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 731 de 2002 la condición de mujer rural se define desde la perspectiva de su actividad productiva, en tanto señala que: “(...) *mujer rural es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural (...)*”

Que el numeral 14 del artículo 3 de la ley 1955 de 2019 ha contemplado como un objetivo de política pública la disminución de la situación de inequidad de las mujeres y como consecuencia creó el pacto transversal “Por la equidad de las mujeres”

Que en desarrollo de lo establecido en el “Pacto por la equidad de las mujeres” el Gobierno Nacional, por intermedio de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha hecho énfasis en la importancia estratégica de combatir la desigualdad de ingreso entre hombres y mujeres por medio de estrategias transversales que desarrollen alternativas de generación de ingresos desde la perspectiva de género.

Que dicho planteamiento ha sido reforzado con el lanzamiento de las estrategias nacionales INES (Iniciativa Nacional de Equidad, Emprendimiento y Seguridad para las mujeres rurales) y GEMA (Generación de Empleo y Emprendimiento para las Mujeres Activas) que contemplan la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan la generación de ingresos con enfoque interseccional.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la ley 2125 de 2021 es deber de las entidades generar información veraz y oportuna respecto de los beneficios que se establezcan, desde las entidades públicas, para la mujer emprendedora y empresaria así como también concertar con las comunidades, organizaciones y grupos sociales que desarrollen actividades en favor de la mujer en el país.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley 2117 de 2021 que modifica el literal b del artículo tercero de la ley 1429 de 2010, es deber de las entidades territoriales promover el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero que conduzca a la generación de empleo en el sector rural.

Que el artículo cuarto de la ley 2115 de 2021 señala la responsabilidad de las entidades territoriales diseñar y ejecutar programas que privilegien a mujeres cabeza de familia en los proyectos orientados al fomento del desarrollo empresarial.

Que de conformidad con lo señalado en el decreto 810 de 2020, una de las principales brechas para el crecimiento de las empresas lideradas por mujeres es la falta de acceso a recursos financieros para apalancar su crecimiento y la falta de acompañamiento y asistencia técnica para la estructuración, implementación y comercialización de los productos y servicios desarrollados.

Que conforme los datos del último censo agropecuario y en atención a lo señalado en los considerandos del decreto 810 de 2020, la mujer rural enfrenta una brecha de acceso a recursos productivos y asistencia técnica pues aunque tienen el 32 % del total de las unidades productivas agropecuarias el 60 % de estas no se encuentran formalizadas y tan solo el 14 % reportan recibir apoyo técnico en el desarrollo de su unidad productiva.

Que el numeral 2 del artículo 8 de la ordenanza No 099 de 2011, por medio de la cual se adoptó la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades en el departamento, establece como objetivo fundamental de la política *“Crear las condiciones (...) económicas, financieras sociales y ambientales (...) con miras a promover la plena realización (...) de las mujeres”*

Que el numeral 1 del artículo 9 de la ordenanza No 099 de 2011, establece como una línea estratégica de acción la garantía del derecho al desarrollo económico, el cual comprende el fomento para la generación de empresa, el acceso al crédito, el apoyo a iniciativas productivas y la cualificación de habilidades para el acceso al mercado laboral.

Que el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, creó el “Fondo Empresarial para la Mujer Cundinamarquesa FONEMUCUN”, el cual debe *“financiar el apoyo a planes, programas y proyectos de actividades tanto sociales, empresariales, industriales, profesionales, rurales, artesanales, agrícolas, culturales y ambientales, que permitan la*

incorporación, el **empoderamiento**, la consolidación y la sostenibilidad de las mujeres y sus organizaciones **dentro de la política económica** y social del país”

Que el párrafo del artículo 73 de la ordenanza 006 de 2016 modifiko el artículo 23 de la ordenanza No 099 de 2011, cambiando la denominación del fondo a FONDEIMUCUN y estableciendo como base mínima de financiación la suma de 3.000 SMMLV.

Que el artículo segundo del decreto ordenanzal No 465 de 2018, delego la responsabilidad de administración y ejecución de recurso del FONDEIMUCUN en la Secretaría de la Mujer y equidad de género del departamento.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo cuarto del decreto ordenanzal No 465 de 2018 la Secretaría debe garantizar que los recursos del fondo se inviertan de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos y debe contribuir de manera simultánea al cumplimiento de las metas del plan departamental de desarrollo y a la implementación de la política pública de mujer y equidad género del departamento.

Que de conformidad con el artículo cuarto de la ley 731 de 2002 es deber de los fondos diseñados para el fomento de la actividad rural ajustar procedimientos y requisitos de acceso a los mismos con el objetivo de eliminar cualquier obstáculo que impida o dificulte el acceso de las mujeres rurales a este tipo de programas de apoyo

Que de conformidad con el artículo quinto de la ley 731 de 2002 es deber de los fondos diseñados para el fomento de la actividad rural ejecutar procesos eficaces de divulgación, capacitación y asistencia técnica con el objetivo de que las mujeres rurales utilicen de manera eficiente y oportuna los accesos dispuestos para tal efecto.

Que dichos lineamientos nacionales fueron materializados a nivel departamental en el Plan departamental de Desarrollo “Cundinamarca, Región que Progresa” por medio de la Línea estrategia No 10 denominada “Más Competitividad”, programa “Productividad, un camino de desarrollo” subprograma 10.1.1 “Cundinamarca productiva, Región que progresa”.

Que en el marco de este subprograma se estableció como meta de producto “Impulsar 1.200 proyectos productivos de mujeres u organizaciones de mujeres, mediante el fortalecimiento técnico, económico y productivo.”

Que de conformidad a lo planteado por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe “*la autonomía económica se explica como la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios*”.

Que ONU Mujeres ha señalado la existencia, cada vez más numerosa, de evidencia que demuestra que la igualdad de género contribuye de manera importante al impulso de las economías y al desarrollo sostenible.

Que de conformidad a los planteamientos realizados por Arenas y García¹, existe una correlación estadística entre la autonomía económica y la violencia contra las mujeres, que permite concluir que, aunque no sea garantía de la eliminación de toda clase de violencias, entre más alto el nivel de ingreso de las mujeres o mayor autonomía económica tienen, los índices de violencias tienden a reducirse.

Que de conformidad con lo señalado por la División de Género y Diversidad del Banco Interamericano de Desarrollo es posible afirmar que un mayor nivel de acceso a activos o autonomía financiera puede reducir el riesgo de experimentar varias formas de violencia, particularmente en lo relacionado con la capacidad de buscar acceso a los sistemas de justicia y el aumento del poder de negociación dentro del hogar².

Que conforme lo planteado por Goyes (2018), entidades multilaterales tales como OIT (Organización internacional del Trabajo), la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) y ONU Mujeres han destacado la urgencia de invertir en el logro de la autonomía económica de las mujeres para combatir con éxito la lucha contra la pobreza y mejorar las condiciones de vida sociales y familiares³.

Que el impulso de proyectos productivos a mujeres precisa de un abordaje desde la perspectiva de género, que supere los estereotipos de emprendimiento predominantemente masculinos y atienda las particularidades del emprendimiento femenino.

Que conforme lo señala la Diputación Foral de Bizkaia⁴, frecuentemente existen condicionantes que marcan el éxito de los emprendimientos de mujeres tales como: la preponderancia cultural de los roles de género asignados a mujeres, la cual incide en la confianza a la hora de emprender; la falta de apoyo del entorno social como consecuencia de la falta de confianza, la cual influye en la autopercepción a la hora de tomar la decisión trascendental de emprender; la conciliación entre lo laboral y lo familiar, en tanto es un reto añadido para muchas mujeres; un modelo empresarial tradicional que oculta la diversidad de estilos directivos y la escasa visibilidad del emprendimiento realizado por mujeres.

Que en atención a dichos condicionantes es necesario diseñar un esquema de abordaje integral que promuevas y dinamicen el fortalecimiento de aspectos como la capacidad de iniciativa, el liderazgo y el autoestima productivo con el objetivo de fortalecer la confianza en la toma de decisiones y competencias para emprender.

¹ Autonomía económica para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Arenas Ana Isabel, García Paola, (2016)

² Empoderamiento Económico y Violencia contra la Mujer. Bustelo, Monserrat. (2015)

³ Goyes Moreno Isabel. Marco jurídico para la autonomía económica de las mujeres en Colombia. Revista Academia & Derecho, Año 10, N° 18, 2018, pp. 165-206

⁴ Emprendimiento con perspectiva de género. Buenas prácticas. Diputación Foral de Bizkaia (2016)

Que la creación e implementación de un mecanismo autónomo de generación de ingresos para las mujeres se desarrolla como un ciclo que precisa del desarrollo de habilidades y competencias necesarias para responder a los diferentes momentos que son propios de la consolidación de ese mecanismo de generación de ingresos.

Que el emprendimiento de las mujeres no es una mera extensión del emprendimiento de los hombres, sino que es una actividad que debe ocupar un lugar y espacio similar al de estos y como consecuencia de este objetivo es necesario diseñar instrumentos capaces de incidir en cambios de estructuras sociales, de potenciar cambios sistémicos que abarquen no sólo el proceso emprendedor, desde la idea hasta la creación de una empresa sostenible en el tiempo, sino también al conjunto de factores y normas sociales y culturales que influyen en dicho proceso⁵.

Que resulta fundamental, en el marco de la gestión pública, contar con un marco normativo que facilite la gestión de recursos orientados a fortalecer la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca.

Que en virtud de las consideraciones anteriores la Secretaría emprendió un proceso de creación de una estrategia integral que abarque desde el proceso de ideación hasta el de sostenibilidad, abordado desde la perspectiva de género y que promueva la articulación de entidades y esfuerzos estatales en procura de lograr el máximo beneficio en favor de las mujeres cundinamarquesas.

Que de tal proceso de creación se derivó una estrategia que contiene un planteamiento técnico y metodológico para abordar la responsabilidad de garantizar el derecho al desarrollo económico de las mujeres, materializado por medio de la meta 191 del plan departamental de desarrollo “Cundinamarca, Región que progresa”.

Que con el ánimo de formalizar el planteamiento técnico y metodológico diseñado desde la Secretaría se hace necesaria la promulgación del presente acto administrativo orientado a definir los criterios objetivos para el desarrollo de la estrategia que orientara la promoción del derecho al desarrollo económico de las mujeres del departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

⁵ Cómo introducir la perspectiva de género en los procesos de transferencia de conocimiento y en la creación de empresas universitarias. Woman Emprende, Universidad de Santiago de Compostela e Instituto de la Mujer y para la igualdad de oportunidades (2017)

Artículo 1. Adopción y objetivo de la estrategia. Adóptese por medio del presente documento la estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca la cual tendrá como objetivo fundamental, impulsar por medio del apoyo técnico, económico y comercial las iniciativas productivas de las mujeres y organizaciones de mujeres con domicilio en el departamento de Cundinamarca. La estrategia garantizará la generación de ingresos con perspectiva de género.

Artículo 2. Denominación de la estrategia. La estrategia de autonomía económica para las mujeres del departamento de Cundinamarca será denominada con base en los procesos que la conforman. En tal sentido y para todos los efectos, la estrategia de autonomía económica se denominará ICPEs, como resultado del acrónimo de las fases de Identificación, Canalización, Potenciación, Encadenamiento y Seguimiento desarrolladas en el capítulo dos del presente documento.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se deben observar las siguientes definiciones:

Mecanismo Generador de Ingresos (MGI) Conjunto de documentos de orden técnico, organizacional y financiero organizados de manera lógica que soportan la forma en la que una mujer o un grupo de ellas pretenden generar ingresos con miras a lograr su autonomía económica. El documento final del MGI será objeto de evaluación.

Vinculación. Mecanismo por medio del cual, en cualquier momento de la vigencia fiscal y en función de las capacidades institucionales de la Secretaría, se realiza el proceso de caracterización inicial de las mujeres y organizaciones de mujeres que estén en condiciones y tengan el deseo de vincularse a la estrategia.

Convocatoria. Proceso por medio del cual la Secretaría habilita un espacio de tiempo determinado para realizar la evaluación final de los MGI, previamente estructurados con destino a conformar un listado de mecanismos susceptibles de financiación.

MGI susceptible de financiación. Es aquel que ha surtido el proceso de formulación y evaluación con valoraciones positivas y como consecuencia resulta viable realizar un apoyo de orden técnico, económico o comercial en procura de potenciar la generación de ingresos de las mujeres beneficiarias.

Habilidades. Rasgos innatos o previamente desarrollados, que son característicos de las beneficiarias y que pueden convertirse en una fuente eventual de ingreso.

Competencias. Característica de las beneficiarias, formadas a partir de experiencias previas o procesos formativos, que les permiten ejecutar tareas relacionadas con el desarrollo del MGI planteado.

Identificación de Habilidades (IH). Proceso por medio del cual se realiza un proceso técnico de identificación y caracterización de las habilidades individuales o conjuntas que sustentan el MGI.

Caracterización del Potencial Emprendedor (CPE) Proceso por medio del cual se realiza un análisis integral de cada una de las beneficiarias de los MGI desde la perspectiva técnica, comportamental y emocional, con destino al establecimiento del plan de acción que promueva el perfeccionamiento de capacidades necesarias para el correcto desarrollo del MGI.

Desarrollo de Competencias (DC) Proceso orientado a promover en las beneficiarias, por medio de procesos formativos no titulados, el desarrollo de competencias básicas necesarias para el correcto desarrollo del MGI.

Fortalecimiento de Competencias (FC) Proceso orientado a perfeccionar las capacidades identificadas en las beneficiarias, por medio de procesos formativos no titulados, con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo del MGI.

Oferta Institucional Complementaria (OIC) Conjunto de acciones ejecutadas por entidades públicas del nivel departamental o nacional y que puede contribuir al logro efectivo del MGI desde las diferentes perspectivas de apoyo.

Artículo 4. Autoridades y competencias en el marco de la estrategia. Los procesos adelantados en el marco de la implementación de la estrategia se sujetarán a los principios de la administración pública. Para todos los efectos, la dirección general de la estrategia estará en cabeza de quien ejerza como Secretaria(o) de Despacho. El apoyo técnico para la operatividad de la estrategia estará en cabeza de la Gerencia de la Mujer Rural para el Desarrollo y Empoderamiento económico quien tendrá responsabilidades en todas las fases de la estrategia y se encargará de conformar la OIC. Las demás gerencias tendrán como responsabilidad difundir la estrategia y apoyar los procesos que le sean designados por el despacho.

Artículo 5. Beneficiarios. Podrán vincularse a la estrategia, y consecuentemente acceder a los beneficios derivados de la misma, las ciudadanas colombianas, mayores de edad, residentes en cualquiera de los municipios del departamento de Cundinamarca que estén interesadas en iniciar o fortalecer un proyecto orientado a la generación de ingresos que promueva la autonomía económica de sus beneficiarias, y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Mujer, que individualmente cuente con habilidades desarrolladas para la implementación de un MGI, capaz de generar ingresos para ella y su grupo familiar.

2. Grupos de mujeres no organizadas formalmente bajo ninguna figura asociativa con intención demostrada de ejecutar un proyecto de manera conjunta en beneficio de todas las integrantes.
3. Organizaciones de productoras agropecuarias organizadas formalmente de conformidad a la normatividad colombiana.
4. Sociedades de carácter comercial registradas debidamente ante cámara de comercio, en cualquiera de sus modalidades, siempre y cuando la totalidad del capital social sea de propiedad de mujeres que cumplan las condiciones generales de las beneficiarias.

Parágrafo 1. Se entiende como organización formal al proceso por medio del cual las organizaciones de mujeres se constituyen ante las cámaras de comercio de su respectiva circunscripción, como Entidades Sin Ánimo de Lucro, incluyendo los trámites relacionados con esta constitución.

Parágrafo 2. Las mujeres que se encuentren en la situación descrita en el numeral 2, deberán adelantar el proceso de formalización en el marco de las etapas de la estrategia y antes de presentar el MGI en el marco de las convocatorias adelantadas.

Artículo 6. Recursos que financian el desarrollo de la estrategia. Todas las acciones adelantadas en el marco de la presente estrategia se desarrollarán con cargo a los recursos del FONDEIMUCUN de conformidad con lo establecido en el decreto ordenanza No 465 de 2018.

Artículo 7. Calidad de los recursos. En términos generales, los recursos entregados a los beneficiarios en el marco de la estrategia serán en especie por medio del mecanismo más eficiente que determine la Secretaría. Los recursos entregados por la Secretaría, independientemente de los rubros financiables, tendrán la calidad de apoyo a capital semilla condonable siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a lo establecido en el MGI y cumpla con las condiciones particulares establecidas en el momento de aprobación del MGI.

Parágrafo 1. En el caso en que con ocasión de la modalidad del rubro financiable del MGI lo requiera, el comité técnico de la estrategia podrá autorizar la entrega del apoyo económico en dinero siempre y cuando este sea entregado directamente al proveedor del bien o servicio que sustente la operatividad del MGI.

Parágrafo 2. En el caso en que se evidencie que los recursos entregados a la o las beneficiarias no tenga la destinación adecuada la Secretaría podrá exigir su devolución inmediata y dispondrá de estrategias efectivas para la reubicación de dicho activo con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la estrategia.

Artículo 8. Rubros financiables. Los recursos que sean aprobados en el marco de la presente estrategia deberán ser utilizados para la financiación de capital de trabajo, entendido este como los recursos requeridos para ejecutar de modo exitoso el MGI presentado. En cualquier caso el apoyo económico solicitado a al Secretaría deberá clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

1. Mejoramiento de la capacidad operativa.
2. Reconversión tecnológica.
3. Promoción y mercadeo.
4. Pago de salarios directamente relacionados con el ejercicio productivo.
5. Compra de insumos para el ciclo productivo.
6. Adquisición de maquinaria, equipos o software.
7. Costos asociados a permisos, licencias o registros requeridos para el normal funcionamiento del MGI.

Parágrafo 1. El comité técnico de la estrategia compuesto por quien ejerza como Secretaria(o) de Despacho podrá incluir nuevos rubros financiables previa presentación de estudio técnico que sustente la nueva inclusión en el marco del proceso de apoyo a un MGI.

Artículo 9. Rubros no financiables. No se podrán destinar recursos de la estrategia para las siguientes actividades:

1. Compra de bienes inmuebles
2. Compra de bienes muebles no relacionados con el MGI.
3. Estudios de factibilidad
4. Adquisición de vehículos no relacionados con el MGI.
5. Pago de pasivos, deudas o dividendos.
6. Recuperaciones de capital.
7. Compra de acciones, derechos de empresas y bonos financieros.
8. Formación académica.
9. Gasto de viaje o desplazamiento

Artículo 10. Deberes de las mujeres emprendedoras. Las beneficiarias de la estrategia adquieren para con la Secretaría los siguientes deberes:

1. Mantener actualizada la información de contacto en el sistema que para efectos de seguimiento disponga la Secretaría.
2. Asistir oportunamente a las capacitaciones y citaciones asignadas en el marco del proceso, como requisito para la postulación de su MGI.
3. Informar las situaciones que puedan afectar el correcto desarrollo del MGI.
4. Cumplir con las condiciones establecidas en el marco de la presente resolución.

5. En el caso en que el MGI aprobado no se encuentre constituido como organización o sociedad comercial, deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del MGI.
6. Dar correcto uso y manejo a los recursos entregados por la Secretaría.
7. Alimentar la información técnica del proyecto, una vez se encuentre en fase de ejecución, en la plataforma que la Secretaría disponga para tal efecto.
8. Atender los requerimientos formulados por la Secretaría de modo directo o por medio de delegados técnicos dispuestos para tal efecto.

Artículo 11. Causales de devolución. El comité técnico creado por la Secretaría para acompañar los procesos técnicos de la estrategia, podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos entregados cuando pueda evidenciarse cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de los indicadores establecidos en el MGI
2. Cuando se evidencie que los recursos entregados han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el MGI.
3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de recursos.
4. El no cumplimiento de contrapartidas cuando estas estén contempladas en el MGI.
5. El incumplimiento de alguna de las estipulaciones descritas en el documento de aprobación de apoyo al MGI.

CAPÍTULO 2. COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12. De la forma de vinculación. Todas las mujeres que cumplan las calidades descritas en el apartado de beneficiarias, podrán vincularse a la estrategia de manera permanente sin que sea necesaria la existencia de una convocatoria previa para el acceso a los procesos de identificación y canalización de la estrategia.

Artículo 13. Componentes. En aras de garantizar un enfoque integral en los procesos de fomento de autonomía económica de las mujeres del departamento, la estrategia será ejecutada desde cinco componentes que permiten la estructuración de una oferta de servicios integral en función del estadio de desarrollo de cada una de las beneficiarias en el proceso de autonomía económica.

Artículo 13.1. De la identificación. El componente de identificación tiene como principal objetivo, a partir de un proceso de caracterización integral de las beneficiarias, identificar fortalezas y debilidades que puedan condicionar el desarrollo exitoso del MGI. Como producto del componente de identificación las beneficiarias la Secretaría adelantará programas de desarrollo o fortalecimiento de competencias necesarias que garanticen la

correcta ejecución del MGI con criterios de sostenibilidad en el tiempo y contribución del mismo a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Artículo 13.1.1 Del Desarrollo de Competencias. Hace referencia al proceso formativo, orientado desde la Secretaría, que tiene como objetivo generar en las beneficiarias un conjunto de habilidades y capacidades emocionales, sociales, productivas, comerciales y financieras en virtud del resultado del proceso de identificación adelantado por la Secretaría. El presente proceso está orientado a mujeres que no cuenten con experiencia en los aspectos relacionados con procesos de generación autónoma de ingresos y que como consecuencia de esta falta de experiencia requieran de especial atención por parte de la Secretaría en el proceso de desarrollo de habilidades y capacidades.

Artículo 13.1.2 Del fortalecimiento de competencias. Hace referencia al proceso formativo, orientado desde la Secretaría, que tiene como objetivo perfeccionar en las beneficiarias un conjunto de habilidades y capacidades emocionales, sociales, productivas, comerciales y financieras en virtud del resultado del proceso de identificación adelantado por la Secretaría. El presente proceso está orientado a mujeres que cuenten con experiencia en los aspectos relacionados con procesos de generación autónoma de ingresos y que como consecuencia de esa experiencia requieran de apoyo técnico especial en el proceso de perfeccionamiento de habilidades y capacidades necesarias para la correcta ejecución del MGI.

Parágrafo. Los procesos de formación que llegaren a desarrollarse en el marco del presente componente deberán ser ejecutados con observancia de la disponibilidad de tiempos más conveniente para la mayoría de beneficiarias, en tal sentido la Secretaría deberá velar por la flexibilización en la ejecución de estos procesos.

Artículo 13.2. De la canalización. El componente de canalización persigue la agrupación de las beneficiarias en virtud de dos perspectivas de análisis, sector productivo y nivel de consolidación del MGI, con el objetivo de consolidar de una oferta de servicios, directa y complementaria, que responda a las necesidades de las mujeres beneficiarias agrupadas en los criterios diseñados en el marco de la estrategia.

Artículo 13.2.1 De la canalización por sector productivo. Hace referencia al proceso que toma como variable de agrupación la actividad económica de las beneficiarias con el objetivo de optimizar los procesos de formación, transferencia tecnológica, consolidación de canales de comercialización entre otras. Para efectos de esta canalización se tomarán como base los siguientes sectores económicos:

- Agropecuario.
- Agroindustrial.
- Manufactura textil.
- Artesanías, joyería y bisutería.

- Tecnología e Innovación.
- Otros no clasificados previamente.

Artículo 13.2.2 De la canalización por nivel de consolidación del MGI. Hace referencia al proceso que toma como variable de agrupación el nivel de consolidación del MGI presentado inicialmente por las beneficiarias. Para efectos de la estrategia los MGI se valoraran inicialmente en tres estadios de desarrollo a saber:

- Nivel 1. Ideación. Serán clasificados en este nivel los MGI preliminares presentados por las beneficiarias que no cuenten con información detallada respecto de las características productivas, comerciales y financieras del MGI.
- Nivel 2. Prototipado. Serán clasificados en este nivel los MGI preliminares presentados por las beneficiarias que cuenten con información detallada respecto de las características productivas del MGI pero requieran de fortalecimiento en las características financieras y comerciales del MGI.
- Nivel 3. Consolidado. Serán clasificados en este nivel los MGI preliminares presentados por las beneficiarias que cuenten con información detallada respecto de las características productivas, comerciales y financieras del MGI y como consecuencia de ello se encuentran viabilizadas para pasar a la fase de potenciación.

Parágrafo. El comité técnico evaluador priorizará la solicitud de recursos elevada por beneficiarias que se encuentren en nivel 3; sin embargo, cuando los documentos técnicos así lo acrediten y previa justificación técnica detallada por parte del equipo que acompaña la formulación del MGI se podrán autorizar apoyos a proyectos en nivel 2 siempre y cuando el prototipo presentado tenga validación comercial y los recursos asignados a estos, se utilicen para generar el prototipo funcional de la idea central de MGI.

Artículo 13.2.3 Desarrollo de oferta institucional complementaria (OIC). La Secretaría, en el marco de los principios de colaboración y concurrencia, compilará una oferta de servicios ofertados por otras entidades del sector público y/o privado que contribuyan de manera articulada al fortalecimiento de los MGI desde las perspectivas de análisis planteadas.

Artículo 13.2.4 Del acompañamiento técnico para acceso a otras instancias de financiación. En el marco del componente de canalización la Secretaría adelantara acciones tendientes a complementar los apoyos realizados por la Secretaría con procesos de acceso a crédito con condiciones diferenciales ofrecidos por entidades facultadas para tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 731 de 2002.

Artículo 13.3. De la potenciación. El componente de identificación tiene como principal objetivo, garantizar la entrega de apoyos de carácter productivo orientados al

cumplimiento de las acciones propuestas en el MGI. En el desarrollo de este componente la Secretaría adelantará los procesos de convocatoria para la recepción, evaluación y priorización de MGI en los niveles 2 y 3 de cualquiera de los sectores productivos señalados en el artículo 13.2.1 del presente documento.

Artículo 13.4. Del encadenamiento. El componente de identificación tiene como principal objetivo desarrollar estrategia de conexión entre la oferta de los bienes y servicios producidos por las mujeres en el marco de los MGI aprobados y las demandas públicas y privadas de estos bienes y servicios. El enfoque de encadenamiento se desarrollará desde la perspectiva del tipo de cliente y para tal efecto la Secretaría implementará estrategias orientadas a promover demandas estables de los bienes y servicios producidos en el marco de la estrategia.

Artículo 13.4.1. Del encadenamiento directo. Hace referencia a las acciones de encadenamiento comercial orientadas a conectar a las beneficiarias con los consumidores finales de productos bien sea a nivel individual o a nivel empresarial. Se entiende como consumidor final del bien o servicio a aquella persona natural o jurídica que realiza la adquisición sin la intención de realizar re venta y con el objetivo de darle uso final al bien o servicio comercializado; los transformadores de productos se consideran usuarios finales. Desde esta perspectiva, la Secretaría potenciara canales de comercialización digitales y promoverá el establecimiento de alianzas con empresas transformadoras que encuentren, en los bienes y servicios producidos en el marco de la estrategia, cadenas de proveeduría estables para garantizar la generación de valor agregado.

Artículo 13.4.2. Del encadenamiento indirecto. Hace referencia a las acciones de encadenamiento comercial orientadas a conectar a las beneficiarias con terceros comercializadores, entendidos estos como organizaciones empresariales que tienen dentro de sus objetivos misionales la comercialización de los bienes y servicios producidos en el marco de la estrategia. Desde esta perspectiva, la Secretaría potenciara escenarios de comercialización con trato diferencial que respondan a las necesidades particulares de comercialización de las mujeres, desplegando acciones para evitar la posición dominante del tercero comercializador.

Artículo 13.5. Del seguimiento. El componente de identificación tiene como principal objetivo desplegar toda la capacidad técnica de la Secretaría para acompañar y recopilar información clave de los procesos de consolidación de los MGI gestados a partir de las acciones implementadas en los componentes anteriores. En el marco del desarrollo de este componente la Secretaría implementara sistemas de información que permitan realizar una sistematización de las experiencias financiadas con el objetivo de evaluar prácticas exitosas que optimicen el proceso de mejoramiento continuo de la estrategia.

Artículo 14. Evaluación de los MGI. Los criterios objetivos que orientaran los procesos de evaluación de los MGI serán definidos en los actos administrativos de apertura de las convocatorias que adelante la Secretaría. En cualquier caso, los criterios descritos en el acto administrativo que da apertura a la convocatoria deberán tener en cuenta, por lo menos los siguientes criterios de análisis y priorización:

- Calidad y pertinencia del documento que sustenta el MGI. Se deberán establecer criterios objetivos que den cuenta de la calidad y pertinencia de los documentos presentados que sustentan el MGI.
- Número de mujeres beneficiadas directamente por medio del MGI. Se deberá establecer un criterio diferenciador en términos de asignación de puntaje en los MGI que agrupen o empleen de manera directa y formal el mayor número de mujeres.
- Vinculación de mujeres en situación de discapacidad en el desarrollo del MGI. Se deberán establecer puntajes diferenciales para los proyectos que incluyan en el marco de su ejecución a mujeres en situación de discapacidad.
- Vinculación de mujeres víctimas en el desarrollo del MGI. Se deberán establecer puntajes diferenciales para los proyectos que incluyan en el marco de su ejecución a mujeres víctimas del conflicto armado o de violencia física, situación que deberá estar debidamente documentada.
- Priorización de Jefas de Hogar. Se deberá establecer como criterio de priorización la inclusión de mujeres que tengan bajo su responsabilidad la jefatura del hogar, en el marco de la formulación y ejecución del MGI.

Artículo 14.1. Criterios de Desempate. El acto administrativo que da apertura a la convocatoria deberá establecer los criterios objetivos que diriman el proceso de asignación de recursos, en el caso en que como consecuencia de la evaluación proferida por los evaluadores y/o comité técnico resultare en un empate entre 2 o más MGI.

CAPÍTULO 3. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Consideraciones generales. En atención a la naturaleza de la estrategia toda mujer que cumpla los requisitos y desee hacer parte de la estrategia, deberá surtir de manera secuencial los pasos establecidos en el presente capítulo. El no desarrollo de alguno de los pasos acá establecidos inhabilitará el acceso al siguiente paso y consecuentemente imposibilita la presentación de un MGI para asignación de recursos. La Secretaría dispondrá, en los tiempos y oportunidades establecidas por el despacho de la Secretaría, de los recursos técnicos y humanos para garantizar el normal desarrollo de cada una de las etapas.

Artículo 16. Caracterización inicial. Hace referencia al primer paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) manifiesta(n) su deseo de vincularse

a la estrategia y como consecuencia de ello se comprometen a suministrar la información requerida y asistir a las jornadas de caracterización que la Secretaría implemente en el marco del cumplimiento del componente de identificación. El proceso de caracterización inicial se ejecutará de modo permanente y estará en cabeza de la Gerencia de la mujer rural para el desarrollo y empoderamiento económico, quien tendrá la responsabilidad de diseñar, implementar y hacer las actualizaciones a que haya lugar a los instrumentos de recolección y procesamiento de información, previa validación por parte del despacho de la Secretaría.

Artículo 17. Ciclo formativo previo. Hace referencia al segundo paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) asiste(n) al proceso de formación bajo la modalidad de desarrollo o fortalecimiento de competencias, necesarias para la correcta ejecución del MGI. A efectos de cumplir con este paso dentro de la estrategia las beneficiarias deberán garantizar el cumplimiento de los dos componentes del ciclo formativo, en el caso en que como producto del proceso de identificación sea necesario iniciar el proceso en el ciclo de desarrollo de competencias. La Secretaría de manera directa o a través de alianzas desarrollará mecanismos que posibiliten estos procesos formativos en las beneficiarias.

Artículo 18. Apoyo a la formulación del MGI. Hace referencia al tercer paso de la ruta de vinculación por medio de la cual la(s) beneficiaria(s) inicia(n) el proceso de formulación del MGI con apoyo del equipo técnico que para tal efecto disponga la Secretaría. Finiquitado el ciclo de formación previo se dará inicio a la formulación del documento técnico que sustentará el MGI; este documento podrá partir de los avances que cada beneficiaria haya desarrollado previamente, sin perjuicio de que dicha información deba ser consignada en los formatos de presentación que para tal efecto establezca la Secretaría.

Artículo 19. Evaluación preliminar del MGI. Hace referencia al cuarto paso de la ruta de vinculación por medio de la cual el documento técnico del MGI construido por la(s) beneficiaria(s) con el apoyo y/o validación técnica de la Secretaría, es sometido a un proceso de evaluación previo en donde se evaluará principalmente la calidad y pertinencia del documento que sustenta el MGI desde la perspectiva productiva, financiera y comercial. El proceso se realizará por parte de un evaluador externo que no haya participado en el tercer paso y será quien valide el nivel del proyecto de conformidad a los criterios establecidos en el presente acto administrativo. Los proyectos clasificados en el nivel 3 quedaran habilitados para participar en la convocatoria que adelante la Secretaría.

Parágrafo. En el caso en que el evaluador externo realice observaciones la(s) beneficiaria(s) deberán contar con el apoyo técnico de la Secretaría para subsanarlas, si así lo estiman conveniente las beneficiarias.

Artículo 19.1. Del proceso de evaluación externa. El proceso de evaluación externa podrá ser ejecutado directamente por la Secretaría o de manera indirecta por medio de consultores externos. En el caso en que se decida realizarlo directamente, este proceso se desarrollará por medio de profesionales idóneos y con experiencia en la evaluación de proyectos de inversión vinculados a la Secretaría. En el caso en que dicho proceso se adelante por medio de consultores, en el marco del proceso de selección de los mismos deberán señalarse las calidades específicas de formación y experiencia que deben cumplir quienes ejecuten las tareas asociadas al proceso.

Artículo 20. Convocatorias. En los tiempos definidos por el despacho de la Secretaría se adelantarán los procesos de convocatoria, que permitirán la recepción y evaluación final de los MGI habilitados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente resolución. La convocatoria se establecerá por acto administrativo emitido por la Secretaría y en ella se consignarán los aspectos generales y específicos de las mismas.

En el desarrollo de este proceso la Secretaría podrá adoptar criterios de priorización de inversión por provincias, grupo etario o sector económico para lo cual podrá abrir convocatorias diferentes si así lo considera pertinente.

Artículo 21. Comité evaluador de propuestas. En el acto administrativo de la convocatoria la Secretaría definirá la composición del comité evaluador el cual liderará el Despacho de la Secretaría o quien este delegue y contará con profesionales idóneos quienes realizarán la evaluación desde las siguientes perspectivas:

- Contribución al cierre de brechas y eliminación de todas las formas de violencia.
- Técnico – productiva
- Comercial
- Financiera

Parágrafo. El despacho de la Secretaría designará profesionales de diversas disciplinas y experticias en virtud de la canalización por sector productivo realizada en el marco de la presente estrategia.

Artículo 22. Presentación formal de MGI a comité evaluador. En los tiempos establecidos en la convocatoria los MGI presentados se someterán a consideración del comité evaluador quien realizará la evaluación con base en los criterios objetivos definidos en la convocatoria. Y realizará la recomendación de financiación o no de los MGI presentados.

Artículo 23. Asignación de recursos. En el caso en que el comité disponga la recomendación de financiación la Secretaría adelantará los procedimientos idóneos para

garantizar la entrega del apoyo financiero aprobado con base en el documento técnico que sustentó al MGI.

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 24. Seguimiento y acompañamiento de la estrategia. La Secretaría adelantará las acciones necesarias para garantizar el seguimiento y acompañamiento de la estrategia con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del MGI financiado. En tal sentido dispondrá de los recursos necesarios, con sujeción al principio de austeridad presupuestal, para garantizar las actividades asociadas a esta etapa. Para tal efecto la(s) beneficiaria(s) deberán comprometerse de manera escrita a suministrar la información requerida por parte de la Secretaría y asistir a las convocatorias que en el marco de los procesos de seguimiento se realicen desde la Secretaría.

Artículo 25. Control y evaluación de la inversión. La Secretaria adelantará los procesos de control de la inversión con enfoque de género, construyendo indicadores que den cuenta del impacto del MGI en la reducción de brechas y eliminación de todas las formas de violencia. En tal sentido, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada convocatoria deberá construir un informe de control y evaluación de la inversión desde esta perspectiva.

Dada en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de 2021,

NORMA CONSTANZA SOLÓRZANO PERALTA
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca

